

BENEFICIOS FISCALES AUTONÓMICOS

MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR

Mínimo personal y familiar			
Mínimo del contribuyente	General	6.105€	
	Más de 65 años	6.105€ + 1.265€	
	Más de 75 años	6.105€ + 1.540€	
Mínimo por descendientes	Primer hijo	2.640€	
	Segundo hijo	2.970€	
	Tercer hijo	4.400€	
	Cuarto hijo y siguientes	4.950€	
	Descendientes menores de 3 años	Se incrementará el anterior en 3.080€	
Mínimo por ascendientes	Más de 65 años o discapacitado	1.265€	
	Más de 75 años	1.265€ + 1.540€	
Mínimo por discapacidad	Mínimo por discapacidad del contribuyente	Entre el 33% y 65%	3.300€
		Igual o superior al 65%	9.900€
	Mínimo por discapacidad de ascendientes y descendientes	Entre el 33% y 65% y que acredite necesitar ayuda de terceros o movilidad reducida	Se incrementará el anterior en 3.300€
		Entre el 33% y 65%	3.300€
		Igual o superior al 65%	9.900€
		Entre el 33% y 65% y que acredite necesitar ayuda de terceros o movilidad reducida	Se incrementará el anterior en 3.300€



DEDUCCIONES AUTONÓMICAS

A) POR CIRCUNSTANCIAS PERSONALES Y FAMILIARES

POR NACIMIENTO, ADOPCIÓN O ACOGIMIENTO DE HIJOS: [Estas deducciones son compatibles entre sí]

- **300€.** - Por cada **hijo nacido o adoptado o acogimiento familiar, simple o permanente, administrativo o judicial** durante el periodo impositivo. (Art.4.1.a Ley 13/1997).

REQUISITOS:

- Que el hijo nacido, adoptado o acogido cumpla con los requisitos que den derecho a la aplicación del mínimo por descendientes establecido en la normativa reguladora del IRPF.
- Que la suma de la base liquidable general y base liquidable del ahorro del contribuyente no sea superior a 30.000€ en el caso de declaración individual o 47.000€ en declaración conjunta.

Cuando más de un contribuyente declarante tenga derecho a la aplicación de esta deducción, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales.

El régimen de acogimiento familiar que da derecho a la aplicación de la deducción será el definido en el artículo 127, apartado 2, de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, prorrateándose dicha deducción en función del número de días de duración del acogimiento dentro del periodo impositivo.

Esta deducción podrá ser aplicada también en los dos ejercicios posteriores al del nacimiento o adopción.



DEDUCCIONES AUTONÓMICAS

A) POR CIRCUNSTANCIAS PERSONALES Y FAMILIARES

- **246€.** - Por nacimiento o adopción múltiples, durante el período impositivo. (Art.4.1.b Ley 13/1997).

REQUISITOS:

- Que el hijo nacido, adoptado o acogido cumpla con los requisitos que den derecho a la aplicación del mínimo por descendientes establecido en la normativa reguladora del IRPF.
- Que la suma de la base liquidable general y base liquidable del ahorro del contribuyente no sea superior a 30.000€ en el caso de declaración individual o 47.000€ en declaración conjunta.

Quando más de un contribuyente declarante tenga derecho a la aplicación de esta deducción, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales.



GENERALITAT
VALENCIANA

Conselleria de Hacienda, Economía
y Administración Pública



DEDUCCIONES AUTONÓMICAS

A) POR CIRCUNSTANCIAS PERSONALES Y FAMILIARES

- **246€ o 303€**, según los casos. - Por **nacimiento o adopción de un hijo con discapacidad** física o sensorial, con un grado de discapacidad igual o superior al 65% o psíquico, con un grado de discapacidad igual o superior al 33%. (Art.4.1.c Ley 13/1997).

REQUISITOS:

- Que el hijo nacido, adoptado o acogido cumpla con los requisitos que den derecho a la aplicación del mínimo por descendientes establecido en la normativa reguladora del IRPF.
- Que la suma de la base liquidable general y base liquidable del ahorro del contribuyente no sea superior a 30.000€ en el caso de declaración individual o 47.000€ en declaración conjunta.

También será aplicable la deducción, cuando sin alcanzar dicho grado de discapacidad, se haya declarado judicialmente la incapacidad o la curatela representativa de las personas con discapacidad.

Cuando ambos progenitores o adoptantes tengan derecho a la aplicación de esta deducción, su importe se prorrateará por partes iguales.

Conselleria de Hacienda, Economía
y Administración Pública



DEDUCCIONES AUTONÓMICAS

A) POR CIRCUNSTANCIAS PERSONALES Y FAMILIARES

PARA SUFRAGAR LOS COSTES DE GUARDA DE MENORES O ASCENDIENTES

- **330€ o 660€.** - Por ostentar el título de **familia numerosa** o el de **familia monoparental**, según su categoría. (Art.4.1.d Ley 13/1997).

REQUISITOS:

- El contribuyente debe ostentar la condición de familia numerosa o monoparental en la fecha de devengo del impuesto.
- La suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del contribuyente no sea superior a 30.000€ en el caso de declaración individual o 47.000€ en declaración conjunta. Cuando sea miembro de una familia numerosa o monoparental de categoría especial no deberá ser superior a 35.000€ en el caso de declaración individual o 58.000€ en declaración conjunta.



GENERALITAT
VALENCIANA

Conselleria de Hacienda, Economía
y Administración Pública



DEDUCCIONES AUTONÓMICAS

A) POR CIRCUNSTANCIAS PERSONALES Y FAMILIARES

- **15%** De las cantidades destinadas a la **custodia no ocasional en guarderías y centros de primer ciclo de educación** infantil, de hijos o acogidos en la modalidad de acogimiento permanente, **menores de 3 años**. Límite: **297€** por cada hijo menor de 3 años. (Art.4.1.e Ley 13/1997).

REQUISITOS:

- Que los padres o acogedores que convivan con el menor desarrollen actividades por cuenta propia o ajena por las que perciban rendimientos del trabajo o de actividades económicas.
- Que la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro no sea superior a 30.000€ en el caso de declaración individual o 47.000€ en declaración conjunta.
- La entrega de los importes dinerarios derivada del acto o negocio jurídico que de derecho a su aplicación se realice mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito.

Cuando dos contribuyentes declarantes tengan derecho a la aplicación de esta deducción por un mismo hijo o acogido, su límite se prorrateará entre ellos por partes iguales.

Si a lo largo del año el hijo o acogido deja de ser menor de tres años el límite de esta deducción se prorrateará por el número de días del período impositivo en que este haya sido menor de tres años. El mismo tratamiento también es aplicable cuando el hijo haya nacido o el acogimiento se haya producido durante el ejercicio.



DEDUCCIONES AUTONÓMICAS

A) POR CIRCUNSTANCIAS PERSONALES Y FAMILIARES

- **460€.** - Por **conciliación del trabajo con la vida familiar** para el cuidado de hijos menores acogidos en la modalidad de acogimiento permanente mayores de tres años y menores de cinco años. Por cada hijo o menor. (Art.4.1.f Ley 13/1997).

REQUISITOS:

- Que los hijos o acogidos que generen el derecho a su aplicación den derecho, a su vez, a la aplicación del correspondiente mínimo por descendientes establecido por la normativa estatal reguladora del impuesto.
- Que la madre o acogedora realice una actividad por cuenta propia o ajena por la cual esté dada de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad. 3
- Que la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del contribuyente no sea superior a 30.000€ en el caso de declaración individual o 47.000€ en declaración conjunta.

La deducción se calculará de forma proporcional al número de meses, en que se cumplan los requisitos.

En los supuestos de acogimiento familiar permanente, la deducción se podrá practicar, con independencia de la edad del menor, durante el cuarto y quinto año siguientes a la fecha de la resolución administrativa.

En los supuestos de adopción la deducción se podrá practicar, con independencia de la edad del menor, durante el cuarto y quinto años siguientes a la fecha de la inscripción en el Registro Civil.

Esta deducción resultará incompatible con la deducción para el cuidado de personas.

La deducción será aplicable exclusivamente por la madre, salvo en los siguientes supuestos:

En caso de fallecimiento de la madre o cuando la guarda y custodia se atribuya de forma exclusiva al padre, este tendrá derecho a la práctica de la deducción pendiente siempre que cumpla los demás requisitos previstos al efecto. También tendrá derecho a la práctica de la deducción el acogedor en aquellos acogimientos en los que no hubiera acogedora.

En los supuestos de personas del mismo sexo casadas, cuando ambas sean hombres, y padres del hijo que da derecho a la deducción, los dos tendrán derecho a la aplicación de la deducción.



DEDUCCIONES AUTONÓMICAS

A) POR CIRCUNSTANCIAS PERSONALES Y FAMILIARES

- **Para el cuidado de personas: 50%** de las cuotas satisfechas por contratar de manera indefinida a personas afiliadas en el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social para el cuidado de personas: (Artículo 4.1.i Ley 13/1997).

El límite será:

- **660€** si el contribuyente tiene a su cargo un menor, **1.100€** en el caso de que sean dos o más menores.
- **330€** si el contribuyente tiene a su cargo un ascendiente, **550€** en el caso de que sean dos o más ascendientes.

REQUISITOS:

- Que el contribuyente tenga a su cargo a:
 - Una o varias personas de edad menor de cinco años nacidas, adoptadas o acogidas que cumplan los requisitos de convivencia y renta que dan derecho a la aplicación del mínimo por descendientes establecido en la normativa estatal reguladora del impuesto.
 - Una o varias personas ascendientes en línea directa, por consanguinidad, afinidad o adopción, mayores de 75 años, o de 65 años si tienen la consideración de personas con discapacidad física, orgánica o sensorial con un grado igual o superior al 65%; o con discapacidad cognitiva, psicosocial, intelectual o del desarrollo con un grado igual o superior al 33% y cumplan los requisitos de convivencia y renta que den derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes establecido en la normativa estatal reguladora del impuesto.
- Que los contribuyentes desarrollen actividades por cuenta propia o ajena por las cuales perciban rendimientos del trabajo o de actividades económicas.
- Que la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro no sea superior a 30.000€ en el caso de declaración individual o 47.000€ en declaración conjunta.



- Formarán parte de la base de la deducción las cotizaciones efectuadas durante el periodo impositivo por los meses en cuyo último día se cumplan los requisitos exigidos.

Cuando dos contribuyentes tengan derecho a la aplicación de esta deducción, su límite se prorrateará entre ellos por partes iguales.

La deducción se aplica por aquel contribuyente que satisfaga cantidades y figure como empleador, siempre que tenga a su cargo ascendientes y/o descendientes que cumplan los requisitos exigidos en la normativa, el prorrateo del límite solo procederá si dos contribuyentes han contratado durante el año a una o más personas para el cuidado de los mismos ascendientes/descendientes que cumplan los requisitos establecidos para que pueda generarse el derecho a la aplicación del mínimo por sus familiares directos.

Esta deducción resultará incompatible con las deducciones por gastos de guardería de menores de 3 años, por conciliación de la vida personal y laboral y por ascendientes mayores de 75 años o de 65 si tienen reconocido un grado de discapacidad.



GENERALITAT
VALENCIANA

Conselleria de Hacienda, Economía
y Administración Pública



DEDUCCIONES AUTONÓMICAS

A) POR CIRCUNSTANCIAS PERSONALES Y FAMILIARES

- Por cantidades destinadas a la **adquisición de material escolar**, en el caso de encontrarse escolarizado en educación primaria, educación secundaria obligatoria o en unidades de educación especial en un centro público o privado concertado. **110€** por hijo o menor acogido en la modalidad de acogimiento permanente. (Artículo 4.1.v Ley 13/1997)

REQUISITOS:

- Que los hijos o acogidos den derecho a la aplicación del correspondiente mínimo por descendientes establecido por la normativa estatal reguladora del impuesto.
- Que el contribuyente se encuentre en situación de desempleo e inscrito como demandante de empleo en un servicio público de empleo. Cuando los padres o acogedores vivan juntos esta circunstancia podrá cumplirse por el otro progenitor o adoptante.
- Que la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro no sea superior a 30.000€ en el caso de declaración individual o 47.000€ en declaración conjunta.
- La aplicación de la deducción queda condicionada a que la entrega de los importes dinerarios derivada del acto o negocio jurídico que dé derecho a su aplicación se realice mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito.

Los padres o acogedores, que vivan juntos, cumplan dicho requisito, se tendrá en cuenta la suma de los días de ambos, con el límite del periodo impositivo.

Cuando dos contribuyentes declarantes tengan derecho a la aplicación de esta deducción, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales.

El importe de esta deducción se prorrateará por el número de días del periodo impositivo en los que se cumpla el requisito de que el contribuyente se encuentre en situación de desempleo e inscrito como demandante de empleo en un servicio público de empleo. A estos efectos, cuando los padres o acogedores, que vivan juntos, cumplan dicho requisito, se tendrá en cuenta la suma de los días de ambos, con el límite del periodo impositivo.



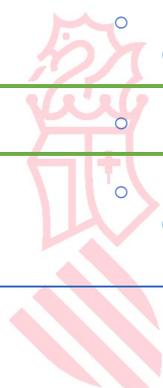
DEDUCCIONES AUTONÓMICAS

A) POR CIRCUNSTANCIAS PERSONALES Y FAMILIARES

- Por contribuyentes con **dos o más descendientes** cuya renta familiar no exceda de 30.000 euros: el **10%** del importe de la cuota íntegra autonómicas. (Artículo 4.1.t Ley 13/1997).

REQUISITOS:

- Que los descendientes generen (a favor del contribuyente) el derecho a la aplicación del correspondiente mínimo por descendientes establecido por la normativa estatal reguladora del impuesto.
- Que la suma de las siguientes bases imponibles no sea superior a 30.000 euros:
 - Las de los contribuyentes que tengan derecho, por los mismos descendientes, a la aplicación del mínimo por descendientes.
 - Las de los propios descendientes que dan derecho al citado mínimo.
 - Las de todos los miembros de la unidad familiar que tributen conjuntamente con el contribuyente y que no se encuentren incluidos en los dos apartados anteriores.



Conselleria de Hacienda, Economía
y Administración Pública



DEDUCCIONES AUTONÓMICAS

A) POR CIRCUNSTANCIAS PERSONALES Y FAMILIARES

POR RESIDIR HABITUALMENTE EN UN MUNICIPIO EN RIESGO DE DESPOBLAMIENTO:

- **330€** por residir habitualmente en un municipio en riesgo de despoblamiento, pudiéndose incrementar en **132€, 198€ o 264€**, dependiendo del número de descendientes (1, 2º, 3º o más). (Art.4.1.aa Ley 13/1997).

REQUISITOS:

- Los descendientes a tener en cuenta, a efectos de determinar las cuantías incrementadas aplicables, son solo aquellos por los que se tiene derecho a aplicar el mínimo por descendientes y que, además, no dan derecho a las deducciones “Por nacimiento, adopción o acogimiento familiar”, “Por nacimiento o adopción múltiples” y “Por nacimiento o adopción hijos con discapacidad.

El importe del incremento es único en función del número de descendientes.



VALENCIANA

Conselleria de Hacienda, Economía
y Administración Pública



DEDUCCIONES AUTONÓMICAS

A) POR CIRCUNSTANCIAS PERSONALES Y FAMILIARES

POR DISCAPACIDAD:

- **197€.** - Para contribuyentes con un grado de **minusvalía igual o superior al 33%**, de **edad igual o superior a 65 años**. (Art.4.1.g Ley 13/1997).

REQUISITOS:

- Que el contribuyente tenga, al menos, 65 años de edad a la fecha del devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre).
- Que tenga un grado de discapacidad igual o superior al 33%. También será aplicable la deducción, cuando sin alcanzar dicho grado de discapacidad, se haya declarado judicialmente la incapacidad o la curatela representativa de las personas con discapacidad.
- Que la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro no sea superior a 30.000€ en el caso de declaración individual o 47.000€ en declaración conjunta.

No procederá esta deducción si, como consecuencia de la situación de discapacidad contemplada en el párrafo anterior, el contribuyente percibe algún tipo de prestación que, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se halle exenta en el mismo.

También será aplicable la deducción, cuando sin alcanzar dicho grado de discapacidad, se haya declarado judicialmente la incapacidad o la curatela representativa de las personas con discapacidad.

Reglas relativas a los discapacitados. (Disposición adicional Sexta Ley 13/1997).

1. El grado de discapacidad a los efectos de esta Ley deberá acreditarse mediante el correspondiente certificado expedido por los órganos competentes de la Generalitat o por los órganos correspondientes del Estado o de otras comunidades autónomas.
2. Las disposiciones específicas previstas en esta Ley a favor de las personas con discapacidad física o sensorial, con grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento, o personas con discapacidad psíquica, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, se aplicarán a las personas con discapacidad cuya incapacidad se declare judicialmente, aunque no alcance dicho grado.
3. La curatela con facultades de representación plenas establecida por resolución judicial se asimilará a un grado de discapacidad del 65 por ciento.



4. Las disposiciones específicas previstas en esta Ley a favor de las personas con discapacidad física o sensorial, con grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento, serán de aplicación a los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, y en el caso de los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.



GENERALITAT VALENCIANA

Conselleria de Hacienda, Economía
y Administración Pública



DEDUCCIONES AUTONÓMICAS

A) POR CIRCUNSTANCIAS PERSONALES Y FAMILIARES

POR DISCAPACIDAD:

- **197€.** -Por ascendientes mayores de 75 años, y por ascendientes mayores de 65 años que sean discapacitados físicos o sensoriales, con un grado de minusvalía igual o superior al 65%, o discapacitados psíquicos, con un grado de minusvalía igual o superior al 33%, cuando convivan con el contribuyente y no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000€. (Art.4.1.h Ley 13/1997).

REQUISITOS:

- Que los ascendientes convivan con el contribuyente, al menos la mitad del período impositivo. Entre otros casos, se considerará que conviven con el contribuyente los ascendientes con discapacidad que, dependiendo del mismo, sean internados en centros especializados.
- Que los ascendientes no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros.
- Que los ascendientes no presenten declaración por el IRPF con rentas superiores a 1.800 euros.
- Que la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro no sea superior a 30.000€ en el caso de declaración individual o 47.000€ en declaración conjunta.

También será aplicable la deducción, cuando sin alcanzar dicho grado de discapacidad, la incapacidad se haya declarado judicialmente la incapacidad o la curatela representativa de las personas con discapacidad.

Cuando más de un contribuyente declarante tenga derecho a la aplicación de esta deducción respecto de los mismos ascendientes, el importe de la misma se prorrateará entre ellos por partes iguales.

No obstante, cuando los contribuyentes declarantes tengan distinto grado de parentesco con el ascendiente, la aplicación de la deducción corresponderá a los de grado más cercano, salvo que estos no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros, en cuyo caso corresponderá a los del siguiente grado.

Reglas relativas a los discapacitados. (Disposición adicional Sexta Ley 13/1997).



1. El grado de discapacidad a los efectos de esta Ley deberá acreditarse mediante el correspondiente certificado expedido por los órganos competentes de la Generalitat o por los órganos correspondientes del Estado o de otras comunidades autónomas.

2. Las disposiciones específicas previstas en esta Ley a favor de las personas con discapacidad física o sensorial, con grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento, o personas con discapacidad psíquica, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, se aplicarán a las personas con discapacidad cuya incapacidad se declare judicialmente, aunque no alcance dicho grado.

3. La curatela con facultades de representación plenas establecida por resolución judicial se asimilará a un grado de discapacidad del 65 por ciento.

4. Las disposiciones específicas previstas en esta Ley a favor de las personas con discapacidad física o sensorial, con grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento, serán de aplicación a los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, y en el caso de los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.



GENERALITAT
VALENCIANA

Conselleria de Hacienda, Economía
y Administración Pública



DEDUCCIONES AUTONÓMICAS

B) DEDUCCIONES RELATIVAS A LA VIVIENDA

- **5%**. - Por cantidades destinadas a la primera **adquisición** de su **vivienda habitual** por contribuyentes **de edad igual o inferior a 35 años**. (Art.4.1.k Ley 13/1997).

REQUISITOS:

- Que se trate de la primera adquisición de su vivienda habitual.
- No se incluirán en la base de la deducción los intereses y demás gastos devengados por la adquisición de la vivienda en caso de financiación ajena.
- Que la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro no sea superior a 30.000€ en el caso de declaración individual o 47.000€ en declaración conjunta.
- Que la edad del contribuyente, a la fecha de devengo del impuesto, normalmente a 31 de diciembre del ejercicio a declarar, sea igual o inferior a 35 años.
- La aplicación de la deducción queda condicionada a que la entrega de los importes dinerarios derivada del acto o negocio jurídico que de derecho a su aplicación se realice mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito.
- Que el importe comprobado del patrimonio del contribuyente al finalizar el período impositivo exceda del valor que arroja su comprobación al comienzo del mismo en, al menos, la cuantía de las inversiones realizadas.

Los conceptos de vivienda habitual y de adquisición de la misma son los recogidos en la normativa estatal reguladora del IRPF.

A estos efectos ha de tenerse en cuenta que, conforme a la normativa estatal reguladora del impuesto, se asimilan a la adquisición de vivienda habitual la construcción o ampliación de la misma.

La aplicación de esta deducción resultará compatible con la deducción "Por adquisición de vivienda por discapacitados" y con la deducción "Por obtención de rentas derivadas de arrendamientos de vivienda, cuya renta no supere el precio de referencia de los alquileres privados de la Comunitat Valenciana".

Esta deducción será compatible con la deducción por inversión en vivienda habitual de ámbito estatal siempre que se cumplan con los requisitos de la Disposición Transitoria 18 de LIRPF.



DEDUCCIONES AUTONÓMICAS

B) DEDUCCIONES RELATIVAS A LA VIVIENDA

- **5%.** - Por cantidades destinadas a la **adquisición de vivienda habitual por personas con discapacidad** física o sensorial, con un grado de discapacidad igual o superior al 65%, o psíquicos, con un grado de discapacidad igual o superior al 33%. (Art.4.1.I Ley 13/1997).

REQUISITOS:

- No se incluirán en la base de la deducción los intereses y demás gastos devengados por la adquisición de la vivienda en caso de financiación ajena.
- Que la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro no sea superior a 30.000€ en el caso de declaración individual o 47.000€ en declaración conjunta.
- La aplicación de la deducción queda condicionada a que la entrega de los importes dinerarios derivada del acto o negocio jurídico que de derecho a su aplicación se realice mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito.
- Que el importe comprobado del patrimonio del contribuyente al finalizar el período impositivo exceda del valor que arroja su comprobación al comienzo del mismo en, al menos, la cuantía de las inversiones realizadas.

También será aplicable la deducción cuando sin alcanzar dicho grado de discapacidad, la incapacidad se haya declarado judicialmente la incapacidad o la curatela representativa de las personas con discapacidad.

Reglas relativas a los discapacitados. (Disposición adicional Sexta Ley 13/1997).

1. El grado de discapacidad a los efectos de esta Ley deberá acreditarse mediante el correspondiente certificado expedido por los órganos competentes de la Generalitat o por los órganos correspondientes del Estado o de otras comunidades autónomas.
2. Las disposiciones específicas previstas en esta Ley a favor de las personas con discapacidad física o sensorial, con grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento, o personas con discapacidad psíquica, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, se aplicarán a las personas con discapacidad cuya incapacidad se declare judicialmente, aunque no alcance dicho grado.



3. La curatela con facultades de representación plenas establecida por resolución judicial se asimilará a un grado de discapacidad del 65 por ciento.

4. Las disposiciones específicas previstas en esta Ley a favor de las personas con discapacidad física o sensorial, con grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento, serán de aplicación a los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, y en el caso de los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

La aplicación de esta deducción resultará compatible con la deducción "Por primera adquisición de su vivienda habitual por contribuyentes de edad igual o inferior a 35 años" con la deducción "Por obtención de rentas derivadas de arrendamientos de vivienda, cuya renta no supere el precio de referencia de los alquileres privados de la Comunitat Valenciana".

Esta deducción será compatible con la deducción por inversión en vivienda habitual de ámbito estatal siempre que se cumplan con los requisitos de la Disposición Transitoria 18 de LIRPF.



GENERALITAT
VALENCIANA

Conselleria de Hacienda, Economía
y Administración Pública



DEDUCCIONES AUTONÓMICAS

B) DEDUCCIONES RELATIVAS A LA VIVIENDA

- **112€ o la cantidad que resulte de aplicar el tipo medio de gravamen general autonómico sobre la cuantía de la ayudas públicas destinadas a financiar la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual.** - Por cantidades destinadas a la adquisición o rehabilitación de vivienda habitual, procedentes de ayudas públicas. (Art.4.1.m Ley 13/1997).

REQUISITOS:

- La aplicación de la deducción queda condicionada a que la entrega de los importes dinerarios derivada del acto o negocio jurídico que de derecho a su aplicación se realice mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito.
- Que el importe comprobado del patrimonio del contribuyente al finalizar el período impositivo exceda del valor que arroja su comprobación al comienzo del mismo en, al menos, la cuantía de las inversiones realizadas.

El contribuyente debe optar por aplicar una u otra cantidad (112 euros o la que resulte de aplicar el tipo medio de gravamen general autonómico sobre la cuantía de la ayuda pública) cuando se cumplan los requisitos exigidos para ambas.

Los conceptos de vivienda habitual y rehabilitación de la vivienda son los establecidos en la normativa estatal.

En ningún caso podrán ser beneficiarios de esta deducción los contribuyentes que se hubieran aplicado por dichas cantidades procedentes de ayudas públicas alguna de la deducción por primera adquisición de su vivienda habitual por contribuyentes de edad igual o inferior a 35 años" y con la deducción "Por adquisición de vivienda habitual por persona con discapacidad".



DEDUCCIONES AUTONÓMICAS

B) DEDUCCIONES RELATIVAS A LA VIVIENDA

- Por **arrendamiento** o pago por la **cesión en uso de la vivienda habitual**, sobre las cantidades satisfechas en el periodo impositivo: (Art.4.1.n Ley 13/1997)
 - El **20%**, con el límite de **770€**.
 - El **25%**, con el límite de **935€** o **30%**, con el límite de **1.100€**, si reúne dos o más de las siguientes condiciones: Tener una edad igual o inferior a 35 años, tener reconocida un determinado grado de discapacidad física, sensorial o psíquica o tener consideración de víctima de violencia de género.

REQUISITOS:

- Que se trate del arrendamiento de la vivienda habitual del contribuyente, ocupada efectivamente por el mismo, siempre que la fecha del contrato sea posterior al 23 de abril de 1998 y su duración sea igual o superior a un año.
- Que, durante al menos la mitad del periodo impositivo, ni el contribuyente ni ninguno de los miembros de su unidad familiar sean titulares, de manera individual o conjuntamente, de la totalidad del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute constituido sobre otra vivienda distante a menos de 50 kilómetros de la vivienda arrendada, salvo que exista una resolución administrativa o judicial que les impida su uso como residencia. En el caso de tratarse de una mujer víctima de violencia de género, a efectos de la aplicación de esta deducción, se considerará que no forma parte de la unidad familiar el cónyuge agresor no separado legalmente. Tampoco computará el inmueble que la contribuyente compartía con la persona agresora como residencia habitual.
- Que el contribuyente no tenga derecho por el mismo período impositivo a ninguna deducción por inversión en vivienda habitual.
- Que la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro no sea superior a 30.000€ en el caso de declaración individual o 47.000€ en declaración conjunta.
- La aplicación de la deducción queda condicionada a que la entrega de los importes dinerarios derivada del acto o negocio jurídico que dé derecho a su aplicación se realice mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito.



El importe máximo de deducción se prorrateará por el número de días en los que permanezca vigente el arrendamiento dentro del período impositivo y en los que se cumplan las circunstancias personales requeridas para la aplicación de los diferentes porcentajes de deducción.

El prorrateo de los límites máximos de la deducción solo ha de efectuarse cuando haya más de una persona que, presentando declaración, pueda aplicar la deducción por una misma vivienda por cumplir todos los requisitos exigidos para ello, incluida la cuantía máxima de la base liquidable, aunque no la aplique de forma efectiva. Por tanto, no se toman en consideración a efectos del prorrateo las personas que no presenten declaración ni las que tengan una base liquidable superior a la exigida.

Se requiere que el contribuyente satisfaga en calidad de arrendatario cantidades en concepto de alquiler de su vivienda habitual durante el período impositivo. Por ello, en caso de matrimonio, cualquiera que sea su régimen económico, solo serán deducibles las cantidades que satisfaga el cónyuge firmante del contrato de arrendamiento sin perjuicio de que tal contrato tenga efectos internos entre los cónyuges.

Esta deducción resultará compatible con la deducción "Por arrendamiento de una vivienda como consecuencia de la realización de una actividad, por cuenta propia o ajena, en distinto municipio".



GENERALITAT
VALENCIANA

Conselleria de Hacienda, Economía
y Administración Pública



DEDUCCIONES AUTONÓMICAS

B) DEDUCCIONES RELATIVAS A LA VIVIENDA

- **5%**. - Por **obtención de rentas derivadas de arrendamientos de vivienda**, cuya renta no supere el precio de referencia de los alquileres privados de la Comunitat Valenciana siempre que se cumplan determinados requisitos.

La base máxima anual de esta deducción se establece en **3.300€**. (Art.4.1.j Ley 13/1997).

REQUISITOS:

- El rendimiento íntegro derive de contratos de arrendamiento de vivienda, de conformidad con la legislación de arrendamientos urbanos, iniciados durante el periodo impositivo.
- En el caso de que la vivienda hubiese estado arrendada con anterioridad por una duración inferior a tres años, la persona inquilina no coincida con la establecida en el contrato anterior.
- La renta mensual pactada no supere el precio de referencia de los alquileres privados de la Comunitat Valenciana.
- Se haya constituido antes de la finalización del periodo impositivo el depósito de la fianza a la que se refiere la legislación de arrendamientos urbanos, a favor de la Generalitat.

La deducción no será aplicable sobre los rendimientos originarios por arrendamientos de temporada y todos aquellos supuestos en que la vivienda arrendada no constituya la residencia habitual o permanente del arrendatario, requisito que, de acuerdo con la Ley 29/1994, define la naturaleza jurídica del contrato de arrendamiento de vivienda.

Si el contrato anterior tuvo una duración superior a tres años, se puede aplicar la deducción con independencia de que los nuevos arrendatarios coincidan o no con los anteriores.

Si el contrato anterior tuvo una duración inferior a tres años, solo se puede aplicar la deducción si no coincide ninguno de los nuevos arrendatarios con los anteriores.



DEDUCCIONES AUTONÓMICAS

B) DEDUCCIONES RELATIVAS A LA VIVIENDA

- **10%**. - De las cantidades satisfechas por el **arrendamiento de una vivienda, como consecuencia de la realización de una actividad**, por cuenta propia o ajena, **en municipio distinto** de aquel en el que el contribuyente residía con anterioridad, con el límite de **224€** siempre que se cumplan determinados requisitos. (Art.4.1.ñ Ley 13/1997).

REQUISITOS:

- Que la vivienda arrendada, radicada en la Comunitat Valenciana, diste más de 50 kilómetros de aquella en la que el contribuyente residía inmediatamente antes del arrendamiento.
- Que las cantidades satisfechas en concepto de arrendamiento no sean retribuidas por el empleador.
- Que la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro no sea superior a 30.000€ en el caso de declaración individual o 47.000€ en declaración conjunta.
- La aplicación de la deducción queda condicionada a que la entrega de los importes dinerarios derivada del acto o negocio jurídico que dé derecho a su aplicación se realice mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito.

El límite de esta deducción se prorrateará por el número de días en que permanezca vigente el arrendamiento dentro del ejercicio.

Cuando dos o más contribuyentes declarantes del IRPF tengan derecho a la aplicación de esta deducción por una misma vivienda, el límite se prorrateará entre ellos por partes iguales.

El prorrateo del límite máximo de la deducción solo ha de efectuarse cuando haya más de una persona que, presentando declaración, pueda aplicar la deducción por una misma vivienda por cumplir todos los requisitos exigidos para ello, incluida la cuantía máxima de la base liquidable, aunque no la aplique de forma efectiva. Por tanto, no se toman en consideración a efectos del prorrateo las personas que no presenten declaración ni las que tengan una base liquidable superior a la exigida.

Solo tiene derecho a aplicarse la deducción el contribuyente que reside en la vivienda arrendada por razón de su actividad, y por la renta abonada que, a tal efecto, le sea imputable.



Esta deducción es compatible con la deducción "Por arrendamiento de la vivienda habitual". Ahora bien, solo en aquellos casos de cambio de residencia efectiva durante determinados días en la semana o meses en el año sin que cambie la residencia habitual del contribuyente. Por lo tanto, la compatibilidad entre la deducción por arrendamiento de vivienda por razón de la actividad y la deducción por arrendamiento de vivienda habitual solo se tiene que producir mientras ambas viviendas sean diferentes.

A partir del momento en que la vivienda alquilada para el ejercicio de una actividad pase a ser la residencia habitual del contribuyente solo se podrá aplicar la deducción por alquiler de vivienda habitual.

Tratándose de matrimonios en régimen de sociedad legal de gananciales, los gastos de arrendamiento de la vivienda habitual son imputables a ambos cónyuges, con independencia de quien los abone efectivamente o de cuál de ellos figure como titular de la factura o del contrato.



GENERALITAT VALENCIANA

Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública



DEDUCCIONES AUTONÓMICAS

B) DEDUCCIONES RELATIVAS A LA VIVIENDA

- **40%**. - Por cantidades invertidas en **instalaciones realizadas** en la vivienda habitual o en instalaciones colectivas del edificio donde esta figure, **si se destinan a determinadas finalidades** (instalaciones de autoconsumo energía eléctrica o para aprovechamiento de fuentes de energía renovable en la vivienda o edificio donde se ubique). Será el **20%** para las viviendas que constituyan segundas residencias, no relacionadas con el ejercicio de una actividad económica.

La base máxima anual de esta deducción es de **8.800€**. (Art.4.1.o Ley 13/1997).

REQUISITOS:
<ul style="list-style-type: none">• Para aplicar la deducción se tendrán que conservar los justificantes de gasto y de pago, los cuales tendrán que cumplir lo dispuesto en su normativa de aplicación.
<ul style="list-style-type: none">• Las viviendas tendrán que estar situadas en el territorio de la Comunitat Valenciana.
<ul style="list-style-type: none">• Las actuaciones objeto de deducción deberán estar realizadas por empresas instaladoras que cumplan los requisitos establecidos reglamentariamente.
<ul style="list-style-type: none">• La aplicación de la deducción queda condicionada a que la entrega de los importes dinerarios derivada del acto o negocio jurídico que dé derecho a su aplicación se realice mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito.
<ul style="list-style-type: none">• Que el importe comprobado del patrimonio del contribuyente al finalizar el período impositivo exceda del valor que arroja su comprobación al comienzo del mismo en, al menos, la cuantía de las inversiones realizadas.
<p>En el caso de pagos provenientes de financiación obtenida de entidad bancaria o financiera, se considerará que forma parte de la base de deducción la amortización de capital de cada ejercicio, con excepción de los intereses.</p> <p>Los gastos de financiación, distintos de los intereses, solo forman parte de la base cuando se hayan incluido en el capital a financiar.</p> <p>En el caso de conjuntos de viviendas en régimen de propiedad horizontal en las que se lleven a cabo estas instalaciones de forma compartida, siempre que tengan cobertura legal, esta deducción podrá ser aplicada por cada uno de los contribuyentes individualmente según el coeficiente de participación que corresponda a la vivienda.</p>



En el caso de varios contribuyentes y respecto a una misma vivienda, el límite de 8.800 euros se distribuye según el porcentaje de titularidad del derecho real que se tenga sobre la vivienda de los contribuyentes, sean o no declarantes por el IRPF.

Las cantidades satisfechas en un año que queden pendientes de deducir deberán deducirse en la cuantía máxima que permita cada uno de los ejercicios siguientes y sin que pueda practicarse fuera del plazo de cuatro años. No obstante, para las inversiones realizadas a partir del 1 de enero de 2023, únicamente podrán trasladarse a ejercicios futuros aquellas cantidades que no pudieron aplicarse por insuficiencia de cuota íntegra.

En los casos excepcionales en los que la deducción se aplique por más de una vivienda, si la inversión total realizada en el año excede de la base máxima de la deducción, la deducción correspondientes a cada una de las viviendas se realiza, en primer lugar, en atención a las circunstancias concretas de cada vivienda y, en segundo lugar, a la proporción respecto a la inversión deducible, tanto en el ejercicio de la inversión como en el caso de la aplicación a los cuatro períodos impositivos inmediatos y sucesivos.



GENERALITAT VALENCIANA

Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública



DEDUCCIONES AUTONÓMICAS

B) DEDUCCIONES RELATIVAS A LA VIVIENDA

- **20%**. - Por **obras de conservación o mejora de la calidad, sostenibilidad y accesibilidad** en la vivienda habitual si se cumplen con los requisitos establecidos. Será el **50%** si las obras están dirigidas a mejorar la accesibilidad de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

La base máxima anual de esta deducción será de **5.500€**. (Art.4.1.w Ley 13/1997).

REQUISITOS:

- Las obras han de realizarse en la vivienda habitual de la que sean propietarios o titulares de un derecho real de uso y disfrute los contribuyentes, o en el edificio en la que esta se encuentre.
- La aplicación de la deducción queda condicionada a que la entrega de los importes dinerarios derivada del acto o negocio jurídico que dé derecho a su aplicación se realice mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito.
- Que la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro no sea superior a 30.000€ en el caso de declaración individual o 47.000€ en declaración conjunta.
- Deberá identificarse, mediante su NIF, las personas o entidades que realicen materialmente las obras.

Podrán acogerse a la deducción aquellas actuaciones que, teniendo por objeto la conservación o mejora de la calidad, sostenibilidad y accesibilidad en la vivienda habitual tengan la condición de subvencionables por alguno de los programas que estén vigentes a fecha de devengo, siempre que cumplan con lo establecido en el Anexo I de la Orden de 7 de diciembre de 2009, de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, por la que se aprueban las condiciones de diseño y calidad en desarrollo del Decreto 151/2009 de 2 de octubre, del Consell.

Cuando concurren varios contribuyentes declarantes con derecho a practicar la deducción respecto de una misma vivienda, la base máxima anual de deducción se ponderará para cada uno de ellos en función de su porcentaje de titularidad en el inmueble.

El importe del citado límite de la base acumulada de la deducción se ponderará proporcionalmente para cada uno de los titulares, sin que proceda entender que se aplica a cada uno de ellos de forma independiente.



DEDUCCIONES AUTONÓMICAS

B) DEDUCCIONES RELATIVAS A LA VIVIENDA

- **50%**. - Diferencia entre las cantidades satisfechas en concepto de **intereses derivados de un préstamo por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual** o para adecuarla por razón de discapacidad durante el periodo impositivo y las satisfechas durante el año anterior. Límite: **100€**. (Art.4.1.u Ley 13/1997).

REQUISITOS:

- Tener un préstamo constituido:
 - Para la adquisición o rehabilitación de una vivienda que constituya o vaya a constituir su residencia habitual, o
 - Para la adecuación de la vivienda que constituya su residencia habitual por razón de discapacidad.
- Que la **suma** de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro no sea superior a 30.000€ en el caso de declaración individual o 47.000€ en declaración conjunta.

El concepto de vivienda habitual es el contenido en la normativa estatal vigente reguladora del IRPF.

En el supuesto de que el préstamo hubiera sido constituido durante el año natural anterior al periodo impositivo, los intereses satisfechos durante ese año se restarán del resultado de prorratear el importe de los intereses satisfechos durante el periodo impositivo por el cociente derivado de dividir entre 360 el número de días transcurridos desde el día siguiente a la fecha de la concesión del préstamo y el último día de año de concesión, sin que pueda resultar de este cálculo un importe superior a los efectivamente satisfechos en este ejercicio.

EJEMPLO

Préstamo hipotecario constituido el 1 de junio del ejercicio 2021.

Intereses devengados en el ejercicio 2021: 250€

Capital amortizado en el ejercicio 2022: 3.200€

Intereses devengados en el ejercicio 2022: 400€

SOLUCIÓN:

Año comercial de 360 días = 12 meses x 30 días.

Mes de junio: Debe computarse a partir del día siguientes al de la formalización del préstamo. En este caso, es el 6 de junio por lo que debe tenerse en cuenta 30 días – 6 días = 24 días del mes de junio.

*Intereses 2021 – (intereses 2022 x [(24 días (junio) + 30 días x 6 meses transcurridos (de julio a diciembre x 30 días)] / 360 días): 250 – (400 x (204/360)) = **23,33€**.*



DEDUCCIONES AUTONÓMICAS

C) DEDUCCIONES POR DONATIVOS Y DONACIONES

- **20% para los primeros 150€ y 25% para el resto.** - Por donaciones con **finalidad ecológica** en favor de determinadas entidades. (Art.4.1.p Ley 13/1997).

REQUISITOS:

- Para tener derecho a esta deducción, las donaciones deberán haberse efectuado en favor de cualquiera de las siguientes entidades:
 - La Generalitat y las Corporaciones Locales de la Comunitat Valenciana.
 - Las entidades públicas dependientes de cualquiera de las Administraciones territoriales citadas anteriormente, cuyo objeto social sea la defensa y conservación del medio ambiente.
 - Las entidades sin fines lucrativos a que se refieren los apartados a) y b) del artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (BOE de 24 de diciembre), siempre que su fin exclusivo sea la defensa del medio ambiente y se hallen inscritas en los correspondientes Registros de la Comunitat Valenciana.
- La aplicación de la deducción queda condicionada a que la entrega de los importes dinerarios derivada del acto o negocio jurídico que dé derecho a su aplicación se realice mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito.



DEDUCCIONES AUTONÓMICAS

C) DEDUCCIONES POR DONATIVOS Y DONACIONES

- **20% para los primeros 150€ y 25% para el resto.** - Por donaciones relativas al **patrimonio cultural valenciano**. (Art.4.1.q Ley 13/1997).

REQUISITOS:

- Que las donaciones se realicen a favor de cualquiera de las siguientes entidades a que se refiere el artículo 3 de la Ley 20/2018, de 25 de julio, del mecenazgo cultural, científico y deportivo no profesional en la Comunitat Valenciana:
 - Las entidades sin ánimo de lucro, domiciliadas fiscalmente en la Comunitat Valenciana, cuyo objeto social sea de carácter cultural, científico o deportivo no profesional.
 - Se entiende por entidades sin ánimo de lucro:
 - Las fundaciones.
 - Las asociaciones declaradas de utilidad pública.
 - Las federaciones y asociaciones deportivas en el territorio de la Comunitat Valenciana.
 - Las federaciones y asociaciones de las entidades sin ánimo de lucro a las que se refieren los apartados anteriores.
 - La Generalitat, sus organismos públicos y el sector público instrumental de la Generalitat.
 - Las entidades locales de la Comunitat Valenciana, sus organismos públicos, fundaciones y consorcios que dependan de las mismas.
 - Las universidades públicas y privadas de la Comunitat Valenciana, sus fundaciones y los colegios mayores adscritos a estas.
 - Los institutos y centros de investigación de la Comunitat Valenciana o que tengan sede en ella.
 - Los centros superiores de enseñanzas artísticas de la Comunitat Valenciana.
 - Serán igualmente personas o entidades beneficiarias del mecenazgo las personas o entidades objetivamente comparables a las previstas en el punto anterior con sede en otras comunidades autónomas, estados miembros de la Unión Europea o estados asociados del espacio económico europeo que desarrollen proyectos o actividades declarados de interés social en los términos de la Ley 20/2018, de 25 de julio, de mecenazgo cultural, científico y deportivo no profesional en la Comunidad Valenciana.
 - La aplicación de la deducción queda condicionada a que la entrega de los importes dinerarios derivada del acto o negocio jurídico que dé derecho a su aplicación se realice mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito.



DEDUCCIONES AUTONÓMICAS

C) DEDUCCIONES POR DONATIVOS Y DONACIONES

- **20% para los primeros 150€ y 25% para el resto.** - Por donaciones destinadas al **fomento de la lengua valenciana** en favor determinadas entidades. (Art.4.1.r Ley 13/1997).

REQUISITOS:

- Para tener derecho a esta deducción, las donaciones deberán haberse efectuado en favor de cualquiera de las siguientes entidades:
 - La Generalitat, los organismos públicos y el sector público instrumental de la Generalitat.
 - Las entidades locales de la Comunitat Valenciana, sus organismos públicos, fundaciones y consorcios de ellas dependientes.
 - Las universidades públicas y privadas establecidas en la Comunitat Valenciana.
 - Los centros superiores de enseñanzas artísticas de la Comunitat Valenciana.
 - Las entidades inscritas el último día del periodo impositivo en el Censo de entidades de fomento del valenciano.
- La aplicación de la deducción queda condicionada a que la entrega de los importes dinerarios derivada del acto o negocio jurídico que dé derecho a su aplicación se realice mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito.



DEDUCCIONES AUTONÓMICAS

C) DEDUCCIONES POR DONATIVOS Y DONACIONES

- **25%.-** Por **donaciones o cesiones de uso o comodatos** para otros fines de carácter cultural, científico o deportivo no profesional destinadas a proyectos o actividades culturales, científicas o deportivas no profesionales declarados o considerados de interés social, distintas a las descritas en las letras q y r, realizadas a favor de las personas y entidades beneficiarias del artículo 3 de la Ley 20/2018, de 25 de julio, del mecenazgo cultural, científico y deportivo no profesional en la Comunitat Valenciana.

En el supuesto de que el contribuyente se aplique la deducción prevista en la letra a) del apartado 3 del artículo 68 de la Ley 35/2006 del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (Las deducciones previstas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo) **los primeros 150€** del valor de la donación la deducción será del **20%**. (Art.4.1.s Ley 13/1997).

REQUISITOS:

- Que las donaciones o los préstamos de uso o comodato sean efectuadas a proyectos o actividades culturales, científicas o deportivas no profesionales declarados o considerados de interés social, distintas a las previstas para las donaciones relativas al patrimonio cultural valenciano y de las destinadas al fomento de la lengua valenciana.
- Que las donaciones o los préstamos de uso o comodato sean realizadas a favor de las personas y entidades beneficiarias del artículo 3 de la Ley 20/2018, de 25 de julio, de la Generalitat, del mecenazgo cultural, científico y deportivo no profesional en la Comunitat Valenciana.

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 20/2018, de 25 de julio, de la Generalitat, del mecenazgo cultural, científico y deportivo no profesional en la Comunitat Valenciana se consideran personas y entidades beneficiarias las siguientes:

- Las entidades sin ánimo de lucro, domiciliadas fiscalmente en la Comunitat Valenciana, cuyo objeto social sea de carácter cultural, científico o deportivo no profesional.

Se entiende por entidades sin ánimo de lucro:

- Las fundaciones.
- Las asociaciones declaradas de utilidad pública.



- Las federaciones y asociaciones deportivas en el territorio de la Comunitat Valenciana.
- Las federaciones y asociaciones de las entidades sin ánimo de lucro a las que se refieren los apartados anteriores.
- La Generalitat, sus organismos públicos y el sector público instrumental de la Generalitat.
- Las entidades locales de la Comunitat Valenciana, sus organismos públicos, fundaciones y consorcios que dependan de las mismas.
- Las universidades públicas y privadas de la Comunitat Valenciana, sus fundaciones y los colegios mayores adscritos a estas.
- Los institutos y centros de investigación de la Comunitat Valenciana o que tengan sede en ella.
- Los centros superiores de enseñanzas artísticas de la Comunitat Valenciana.
- Las empresas culturales que tengan su domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana y que tengan como objeto social cualquiera de los siguientes:
 - La cinematografía, las artes audiovisuales y artes multimedia.
 - Las artes escénicas, la música, la danza, el teatro y el circo.
 - Las artes plásticas o bellas artes, la fotografía o el diseño.
 - El libro y la lectura y las ediciones literarias, fonográficas y cinematográficas en cualquier formato o soporte.
 - La investigación, documentación, conservación, restauración, recuperación, difusión y promoción del patrimonio cultural material e inmaterial de la Comunitat Valenciana.
 - El folclore y las tradiciones populares de la Comunitat Valenciana, especialmente la música popular y las danzas tradicionales.
 - Las artes aplicadas como la joyería y cerámica artesanal.
 - Cualquier otra actividad artística o cultural.
- Las personas físicas residentes y con domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana que, de forma habitual, ejerzan actividades culturales, científicas y deportivas de carácter no profesional. A los efectos de esta ley, no se considerarán beneficiarias las personas físicas que ejerzan actividades culturales, científicas o deportivas de carácter no profesional en relación con las modalidades de mecenazgo recibidas de su cónyuge, pareja estable, ascendentes, descendientes o colaterales hasta el tercer grado, o de los que formen parte junto a la persona física mencionada de una entidad en régimen de atribución de rentas.



- Los museos y colecciones museográficas reconocidas por la Generalitat Valenciana, así como los archivos en la Comunitat Valenciana.

- Serán igualmente personas o entidades beneficiarias del mecenazgo las personas o entidades objetivamente comparables a las previstas en el punto anterior con sede en otras comunidades autónomas, estados miembros de la Unión Europea o estados asociados del espacio económico europeo que desarrollen los proyectos o actividades culturales, científicas o deportivas no profesionales declarados o considerados de interés social que dan derecho a esta deducción.
- La aplicación de la deducción queda condicionada a que la entrega de los importes dinerarios derivada del acto o negocio jurídico que dé derecho a su aplicación se realice mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito.



**GENERALITAT
VALENCIANA**

**Conselleria de Hacienda, Economía
y Administración Pública**



DEDUCCIONES AUTONÓMICAS

E) OTRAS DEDUCCIONES

- **21%**. - Por cantidades destinadas a **abonos culturales**. La base máxima de la deducción será de **165€** (Art.4.1.x Ley 13/1997).

REQUISITOS:

- Contribuyentes con rentas inferiores a 50.000€. Se entenderá por renta del contribuyente que adquiera los abonos culturales la suma de su base liquidable general y de su base liquidable del ahorro.
- La aplicación de la deducción queda condicionada a que la entrega de los importes dinerarios derivada del acto o negocio jurídico que dé derecho a su aplicación se realice mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito.



GENERALITAT
VALENCIANA

Conselleria de Hacienda, Economía
y Administración Pública



DEDUCCIONES AUTONÓMICAS

E) OTRAS DEDUCCIONES

- **10%**. - Por las cantidades destinadas por el contribuyente durante el periodo impositivo a la **adquisición de vehículos eléctricos nuevos** pertenecientes a las categorías incluidas en la Orden 5/2020, de 8 de junio. (bicicletas urbanas y vehículos eléctricos de movilidad personal). La base máxima de esta deducción será el importe máximo subvencionable, **incrementado en un 10 por ciento**, del que se excluirá la parte de la adquisición financiada con subvenciones o ayudas públicas. (Art.4.1.y Ley 13/1997).

REQUISITOS:			
<ul style="list-style-type: none">• Ha de tratarse de vehículos nuevos pertenecientes a alguna de las categorías incluidas en la Orden 5/2020, de 8 de junio, de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad.			
<ul style="list-style-type: none">• Que la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro no sea superior a 30.000€ en el caso de declaración individual o 47.000€ en declaración conjunta.			
<ul style="list-style-type: none">• La aplicación de la deducción queda condicionada a que la entrega de los importes dinerarios derivada del acto o negocio jurídico que dé derecho a su aplicación se realice mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito.			
<ul style="list-style-type: none">• El contribuyente deberá figurar en la factura de compra del vehículo.			
<p>La base máxima de la deducción estará constituida por el importe máximo subvencionable para cada tipo de vehículo, de acuerdo con la mencionada Orden 5/2020, de 8 de junio, incrementado en un 10 por ciento, del que se excluirá la parte de la adquisición financiada con subvenciones o ayudas públicas.</p>			
CATEGORÍAS DE VEHÍCULOS INCLUIDAS EN LA ORDEN 5/2020:			
TIPOLOGÍA	REQUISITOS	IMPORTE SUBVENCIÓN (IVA incl..)	BASE DEDUCCIÓN MÁXIMA
Bicicletas convencionales	Con carácter de urbano	75€, o 150€ en el caso de bicicletas con elemento de carga para transporte de menores (bicicleta familiar).	550€ o 750€ en el caso de bicicletas familiares con elemento de carga para transporte infantil.



		El precio no podrá ser superior a 500€ o 700€ en el caso de bicicletas familiares con elemento de carga para transporte infantil.	
Bicicletas eléctricas	<ol style="list-style-type: none">1. Bicicleta urbana, con asistencia al pedaleo, y equipamiento estándar.2. Potencia del motor eléctrico inferior o igual a 250 W.3. Autonomía aproximada 50 km.4. Batería de ion litio, de 36 V y capacidad mínima de 9 A.h.5. La alimentación debe cortarse cuando la bicicleta alcance 25 km/hora, o bien cuando la persona deja de pedalear.6. Cumplimiento de la norma UNE-EN 15194:2018. Ciclos con Asistencia Eléctrica. Bicicletas EPAC.	250€. El precio no podrá ser superior a 1400€.	1.540€
Kits de electrificación de bicicletas urbanas	Cumplirán las limitaciones señaladas para las bicicletas eléctricas.	200€. El precio no podrá ser superior a 600€.	660€
Vehículos de Movilidad Personal (VMP)	<ol style="list-style-type: none">1. Velocidad máxima 25 km/hora2. Autonomía mínima 30 km.3. Batería de ion litio, de capacidad mínima de 7,8 A.h	75€. El precio no podrá ser superior a 450€.	495€

En el supuesto de que exista más de un contribuyente con derecho a aplicar la deducción sobre un mismo vehículo, la base máxima de la deducción debería prorratearse entre ellos.

Por período impositivo cada contribuyente podrá deducirse las cantidades destinadas a la adquisición de un único vehículo.



DEDUCCIONES AUTONÓMICAS

E) OTRAS DEDUCCIONES

- **30%**. - Por las cantidades invertidas durante el ejercicio en la **suscripción y desembolso de acciones o participaciones sociales** como consecuencia de acuerdos de constitución o de ampliación de capital de sociedades anónimas, de responsabilidad limitada y sociedades laborales o de aportaciones voluntarias u obligatorias efectuadas por los socios a las sociedades cooperativas, siendo su límite de **6.600€**, siempre que se cumplan determinados requisitos. La deducción podrá incrementarse un **15%** con el límite de **9.900€** cuando además se trate de PYMES innovadoras o tengan su domicilio fiscal en un municipio en riesgo de despoblamiento. (Art.4.1.z Ley 13/1997).

REQUISITOS:
<ul style="list-style-type: none">• No ha de tratarse de acciones o participaciones en una entidad a través de la cual se ejerza la misma actividad que se venía ejerciendo anteriormente mediante otra titularidad.
<ul style="list-style-type: none">• La entidad en la cual hay que materializar la inversión tiene que cumplir los siguientes requisitos:
<ul style="list-style-type: none">○ Tiene que tener el domicilio social y fiscal en la Comunidad Valenciana y mantenerlo durante los tres años siguientes a la constitución o ampliación.
<ul style="list-style-type: none">○ Tiene que ejercer una actividad económica durante los tres años siguientes a la constitución o ampliación. A tal efecto, no tiene que tener por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.8°. Dos. a) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del impuesto sobre el patrimonio.
<ul style="list-style-type: none">○ Tiene que contar, como mínimo, con una persona ocupada con contrato laboral y a jornada completa, dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social durante los tres años siguientes a la constitución o ampliación.
<ul style="list-style-type: none">○ En caso de que la inversión se hubiera realizado mediante una ampliación de capital o de nuevas aportaciones, la sociedad debe de haber sido constituida en los tres años anteriores a la fecha de esta ampliación, siempre que, además, durante los veinticuatro meses siguientes a la fecha del inicio del periodo impositivo del impuesto sobre sociedades en que se hubiera realizado la inversión, su plantilla media se incremente, al menos, en una persona respecto a la plantilla media existente los doce meses



anteriores y que este incremento se mantuviera durante un periodo adicional otros veinticuatro meses.

- Para el cálculo de la plantilla media total de la empresa y de su incremento, se tomarán las personas empleadas, en los términos en que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación con la jornada completa. Los requisitos contenidos en los números 3 y 4 no serán exigibles para las sociedades laborales ni para las sociedades cooperativas de trabajo asociado.

- Las operaciones en que sea aplicable la deducción tienen que formalizarse en escritura pública, en la cual tiene que especificarse la identidad de los inversores y el importe de la inversión respectiva.

- Las participaciones adquiridas tienen que mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un periodo mínimo de los tres años siguientes a la constitución o ampliación.

- La aplicación de la deducción queda condicionada a que la entrega de los importes dinerarios derivada del acto o negocio jurídico que dé derecho a su aplicación se realice mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito.

En el supuesto de que el contribuyente carezca de cuota íntegra autonómica suficiente para aplicarse la totalidad o parte de la presente deducción en el periodo en que se genere el derecho a su aplicación, el importe no deducido podrá aplicarse en los tres períodos impositivos siguientes hasta agotar, en su caso, su importe total.

Conselleria de Hacienda, Economía
y Administración Pública



DEDUCCIONES AUTONÓMICAS

E) OTRAS DEDUCCIONES

- **100€.** - Por cantidades satisfechas por mujeres con una edad comprendida entre 40 y 45 años en **tratamientos de fertilidad** realizados en clínicas o centros autorizados. (Art.4.1.ab Ley 13/1997).

REQUISITOS:

- Que en el periodo impositivo haya satisfecho cantidades tratamientos de fertilidad realizados en clínicas o centros autorizados.
- Que la contribuyente sea una mujer con una edad comprendida entre 40 y 45 años, ambos inclusive, a la fecha de devengo del IRPF.
- Que la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro no sea superior a 30.000€ en el caso de declaración individual o 47.000€ en declaración conjunta.

Solo tendrá derecho la mujer que reciba el tratamiento de fertilidad.

Conselleria de Hacienda, Economía
y Administración Pública



- **- Por cantidades satisfechas en gastos de la siguiente naturaleza:** (Serán compatibles entre sí) (Art.4.1.ac Ley 13/1997).
 - **100€ - 150€ (Familia numerosa o monoparental).**- Por gastos en tratamiento y cuidado de las personas afectadas por enfermedades crónicas de alta complejidad y las denominadas «raras».
 - **100€ - 150€ (Familia numerosa o monoparental).**- Por gastos en tratamiento y cuidado de personas diagnosticadas de daño cerebral adquirido o de la enfermedad de alzhéimer.
 - **30%.** Por gastos en atención a personas afectadas por cualquier patología relacionada con la salud mental. Límite: 150€.
 - **30%.** Por gastos en adquisición de productos, servicios y tratamientos vinculados a la salud bucodental de carácter no estético. Límite: 150€.
 - **30%.**- Por gastos en adquisición de cristales graduados, lentes de contacto y soluciones de limpieza. Límite: 100€.

REQUISITOS:

- El límite de deducción se establecerá por contribuyente y los desembolsos podrán ir destinados al tratamiento del contribuyente, su cónyuge y aquellas personas que den derecho a la aplicación de los mínimos familiares por descendientes y ascendientes.
- No se integrarán en la base de la deducción las primas satisfechas por seguros médicos ni el importe de las prestaciones médicas que sean reintegrables por la seguridad social o las entidades que la sustituyan.
- No se incluirán en la base de la deducción las cantidades satisfechas a asociaciones sin ánimo de lucro declaradas de utilidad pública que disfruten de la deducción por donativos y otras aportaciones reguladas en el apartado 3 del artículo 68 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio.
- Que la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro no sea superior a 32.000€ en el caso de declaración individual o 48.000€ en declaración conjunta.



- Que los servicios recibidos como consecuencia de tratamientos médicos sean prestados por establecimientos, centros, servicios o profesionales sanitarios inscritos en el Registro General de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios o en el Registro Estatal de Profesionales Sanitarios.
- Que se puedan acreditar las adquisiciones de bienes o servicios mediante la correspondiente factura, la cual deberá indicar el concepto deducido y el justificante de pago por alguno de los medios previstos en la disposición adicional decimosexta de la presente ley. A los efectos de su revisión por la administración tributaria, deberán acompañarse los antecedentes anteriores de un informe emitido por un facultativo competente que permita inequívocamente su correcta clasificación en alguna de las categorías de gasto previstas para esta deducción.



**GENERALITAT
VALENCIANA**

**Conselleria de Hacienda, Economía
y Administración Pública**



30%. - Por cantidades satisfechas en gastos asociados a la **práctica del deporte y actividades saludables**. Límite: 150€. (Art.4.1.ad Ley 13/1997). Si el declarante es mayor de 65 años o tiene una discapacidad igual o superior al 33%, el porcentaje de deducción será del **50%** y si es mayor de 75 años o tiene una discapacidad igual o superior al 65%, será del 100%. En ambos casos el límite de la deducción será de 150€.

REQUISITOS:

- Que en el límite de deducción se establecerá por contribuyente y los desembolsos podrán ir destinados a actividades desarrolladas por el contribuyente, su cónyuge y aquellas personas que den derecho a la aplicación de los mínimos familiares por descendientes y ascendientes.
- Darán derecho a deducción las cantidades satisfechas en concepto de:
 - Cuotas de pertenencia o adhesión satisfechas a gimnasios, clubes deportivos, federaciones deportivas, grupos de recreación deportiva, secciones deportivas o de recreación deportiva de otras entidades no deportivas, agrupaciones de recreación deportiva, asociaciones de federaciones y sociedades anónimas deportivas.
 - Adquisición del equipamiento obligatorio para la práctica del deporte federado.
 - Servicios personales de entrenamiento prestados por técnicos y entrenadores deportivos.
 - Servicios personales prestados por traumatólogos, dietistas-nutricionistas, fisioterapeutas, podólogos o técnicos superiores en Dietética
- Que la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro no sea superior a 32.000€ en el caso de declaración individual o 48.000€ en declaración conjunta.
- Que se puedan acreditar las adquisiciones de bienes o servicios mediante la correspondiente factura.
- La aplicación de la deducción queda condicionada a que la entrega de los importes dinerarios derivada del acto o negocio jurídico que dé derecho a su aplicación se realice mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito.